

Constancia. A Despacho señor Juez informándole que, revisado el sistema de gestión judicial, no se observa ingreso de memorial que demuestre el cumplimiento en término a los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda, tampoco se recibió memoriales diferentes a los de fecha 8 y 9 de marzo de los corrientes. Sírvase proveer.

Melisa Muñoz Duque
Oficial mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

Radicado. 05001 31 03 019 2022 00040 00

Teniendo en cuenta que, la renuncia al poder allegada por la profesional del derecho Merly Zulay Morales Parales cumple con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. se accede a su contenido; sin embargo y en atención al escrito allegado por dicha abogada el pasado 9 de marzo, se resalta que la renuncia no pone término al poder sino una vez transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, tal como lo dispone la aludida norma en su inciso 4°.

Ahora, respecto al escrito allegado por la misma apoderada y suscrita por el abogado Jesús Antonia Arias Huérfano (Cfr. pág. 4 archivo 07), el Despacho no emitirá pronunciamiento alguno por cuanto éste no es parte en el proceso ni ostenta la representación de quienes las integran.

Por último, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda, toda vez que, transcurrió el término conferido en auto del pasado 2 de marzo, sin que se subsanaran los defectos advertidos.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660411e250b21d1069ab1060ee42a0b10285a0e90f7798044151e66779f45485**

Documento generado en 11/03/2022 11:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>